



MONS. FRANCISCO CASES ANDREU, OBISPO DE CANARIAS

En mayo de 2019, el Papa Francisco aprobó una norma estableciendo nuevos mecanismos para implicar activamente a toda la Iglesia en la lucha contra los abusos sexuales en su seno (Carta Apostólica en forma de Motu Proprio titulada *Vos estis lux mundi*, de 7 de mayo de 2019, VELM). En particular, busca facilitar que las personas que tienen conocimiento de estos abusos informen a la Iglesia, garantizando que se estudien convenientemente las informaciones recibidas y se tomen oportunamente las medidas necesarias, evitando el silenciamiento y ocultamiento de estos delitos cuando se producen. Para ello prescribe –entre otras medidas– que en el plazo de un año desde su entrada en vigor se creen sistemas estables y fácilmente accesibles al público para que cualquiera pueda informar sobre eventuales abusos (cfr. art. 2 § 1 VELM).

En consecuencia es necesario crear en la Diócesis una Comisión para la protección de menores y la prevención de abusos sexuales. Esta Comisión estará adscrita a la Curia Judicial. El Director de esta Comisión es la persona encargada de recibir las denuncias y otras informaciones sobre abusos. Los miembros de la Comisión, por su competencia en las distintas áreas, prestarán ayuda al Director en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión velará para que todas las instituciones y ámbitos eclesiales católicos que desarrollan su tarea pastoral en el territorio de la Diócesis de Canarias sean un lugar seguro libre de abusos sexuales, de modo particular para los menores y personas vulnerables que participan de sus actividades.

Así pues, consciente de que –como señala el Papa– «los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles», y de que, «para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia» (VELM, Introducción), promulgo el presente

DECRETO

1.- DENUNCIAS E INFORMES.

a.- El oficio eclesiástico competente en la Diócesis para recibir eventuales denuncias e informaciones relativas a los abusos sexuales a los que se refiere el art. 1 del Motu Proprio *Vos estis lux mundi* (en adelante VELM), es el Director

de la Comisión diocesana para la protección de menores y la prevención de abusos sexuales.

b.- Para que las personas puedan presentar con facilidad las denuncias e informaciones, indíquese en la página web diocesana el modo de contactar con el Director de la Comisión con una dirección de correo electrónico específico, o mediante correo ordinario, o personalmente ante el Director de la Comisión.

c.- Las personas denunciantes e informantes deberán facilitar una información lo más completa posible (cfr. art. 3 § 4 VELM). El Director de la Comisión deberá acusar recibo y transmitirá sin demora la información recibida al Ordinario del lugar donde habrían tenido lugar los hechos, así como al Ordinario propio de la persona señalada; estos procederán en conformidad con el Derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico (cfr. art. 2 § 3 VELM). El Director también informará a las personas denunciantes sobre la obligación de que ellas mismas presenten denuncia en el foro penal civil.

2.- CREACIÓN DE UNA COMISIÓN.

Se constituye en la Diócesis de Canarias una Comisión para la protección de menores y la prevención de abusos sexuales (en adelante, la Comisión). Estará adscrita a la Curia Judicial. Su Director podrá consultar con los miembros de la Comisión y reunirla cuando se presente una denuncia o acusación y cuantas veces lo considere necesario para el desempeño de su función.

3.- COMPOSICIÓN.

La Comisión contará con miembros que serán nombrados por el Obispo diocesano, y deberán tener competencias profesionales principalmente en las siguientes áreas: Derecho canónico, Derecho civil y penal, Psicología y Pastoral.

4.- DEPENDENCIA JERÁRQUICA.

El Director de la Comisión mantendrá puntualmente informado de la actividad de la Comisión al Ordinario. Siempre que lo consideren conveniente, tanto el Ordinario como el Obispo diocesano podrán convocar reuniones de la Comisión o participar en las ya convocadas, y realizar consultas a sus miembros. Asimismo, en casos particulares, dichos miembros podrán comunicar al Obispo o al Ordinario observaciones sobre asuntos que vean necesario tratar con ellos directamente.

5.- EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN TENDRÁ COMO FUNCIONES:

a.- Recibir las denuncias e informes sobre los delitos y conductas del art. 1 y art. 3 §§ 4-5 VELM, acusar recibo a las personas denunciadas e informantes, comunicándoles la obligación de denunciar directamente en el fuero civil, y transmitir dichas denuncias e informes al Ordinario.

b.- En caso de denuncia oral, se deberá levantar Acta de todo cuanto se afirme - que deberá ser firmada por el denunciante, dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas, para lo cual se requerirá la presencia de un notario canónico.

c.- Informar al Ordinario y –directamente o por medio de este– al Obispo Diocesano de las denuncias recibidas, remitiéndole el Acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, todo ello con celeridad y discreción, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante. Cuando se trate de hechos a los que se refiere el art. 1 § 1 b) del VELM, el envío de las actuaciones se realizará teniendo en cuenta cuanto establece el art. 8 de la misma norma.

d.- Custodiar debidamente el correspondiente registro.

e.- Proponer el modo de acompañar y ayudar a las eventuales víctimas.

f.- Proponer el acompañamiento y ayuda necesaria para la persona denunciada o culpada en los informes, y los medios para que se haga efectiva la presunción de inocencia.

g.- Establecer con el Departamento de medios de comunicación la política comunicativa oportuna.

h.- No le corresponde al Director realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante.

6.- LA COMISIÓN TENDRÁ COMO FUNCIONES:

a.- Ayudar al gobierno de la Diócesis sobre materias de su competencia en orden a la protección de menores y contra el abuso sexual, ordinariamente manifestado al Director de la Comisión, no sólo durante las reuniones, sino también respondiendo individualmente a consultas puntuales.

- b.- Estudiar los protocolos y medidas de prevención existentes en la Diócesis, y presentar al Consejo Episcopal propuestas para su mejora donde sea necesario.
- c.- Estudiar las novedades en la legislación civil y canónica, y presentar al Consejo Episcopal propuestas para su aplicación.
- d.- Proponer criterios sobre la información que conjuguen los distintos valores en juego, principalmente el derecho a la intimidad y buena fama de las personas e instituciones, y el derecho a la legítima información.
- e.- Estudiar medidas de acogida, acompañamiento y ayuda pertinente a las eventuales víctimas.
- f.- Asesorar al Director de la Comisión sobre el modo de actuar con la persona denunciada o acusada.
- g.- Mostrar disponibilidad para cuantas veces sea requerida por el Director de la Comisión, o por el Ordinario correspondiente o el Obispo Diocesano para el mejor cumplimiento de la tarea encomendada.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de Mayo de 2020, Fiesta de San Felipe Neri.



✠ Francisco Cases Andreu
Obispo de Canarias



Por mandato del Sr. Obispo
José Lavandera López
Canciller Secretario